

“POR MEDIO DE LA ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS CELEBRADA ENTRE EL SEÑOR RAFAEL ANGEL ALVAREZ CASALINS Y EL SEÑOR RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO“

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto-Ley 2811 de 1974, y 1437 de 2011, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

SITUACION FACTICA

Que revisado los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se pudo verificar la existencia del expediente radicado bajo el numero 1627-050, contentivo del seguimiento y control ambiental a la **ESTACION DE SERVICIOS SANTA CRUZ** localizada en la calle 7ª N° 16-60 del Municipio de Sabanagrande - Atlántico, Nit N° 900.088.560-6, representada legalmente por el señor **RAFAEL ANGEL ALVAREZ CASALINS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.753.280 de Sabanagrande- Atlántico.

Que mediante la Resolución N° 000050 de 19 de febrero de 2003, se estableció como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental a la Estación de Servicios Santa Cruz para desarrollar su actividad comercial.

Que a través del escrito radicado No.000112 del 8 de enero de 2013, el Señor **RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.099.433, comunicó a ésta Corporación el cambio de razón social y nombre comercial, pasando a ser EDS SABANAGRANDE identificada con el Nit 72.099.433-3.

Posteriormente, mediante oficio se le comunicó que debía acreditar el documento idóneo para la verificación de los aspectos de conformación de la sociedad comercial, es decir, el Certificado de Existencia y Representación legal vigente emitido por la cámara de comercio.

Que el señor **RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO**, allegó el documento de cesión de derechos del establecimiento de comercio celebrado con el señor **RAFAEL ANGEL ALVAREZ CASALINS**, el día 29 de abril de 2013, así mismo, aportó el certificado de cámara de comercio expedido el día 17 de diciembre de 2012, el Rut, y la certificación del uso del suelo expedida por la Secretaria de Planeación del Municipio de Sabanagrande- Atlántico.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Que los artículos 70 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derechos de las personas a gozar de un medio ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación , restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional, establece que la función administrativa, ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, también señala que las autoridad administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

“POR MEDIO DE LA ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS CELEBRADA ENTRE EL SEÑOR RAFAEL ANGEL ALVAREZ CASALINS Y EL SEÑOR RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO“

Que en virtud del principio de Eficacia Administrativa consagrada en la Ley 1437 de 2011, se preceptuó que *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 99 de 1993 consagra las funciones la Corporación Autónoma Regional en su artículo 31 lo siguiente: *“... 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. ... 11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.”*

Que el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, establece lo siguiente: *“Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y Representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos Expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibe, de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de

“POR MEDIO DE LA ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL Y SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS CELEBRADA ENTRE EL SEÑOR RAFAEL ANGEL ALVAREZ CASALINS Y EL SEÑOR RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO”

cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

EN CASO EN CONCRETO

En primer lugar, establecer que el cambio de la razón social, no hace necesaria la modificación del instrumento de control otorgado a la Estación de Servicio SANTA CRUZ teniendo en cuenta que no pretende utilizar ningún recurso natural adicional a los contemplados en el proyecto inicial, ni se ocasionará nuevos impactos al medio ambiente.

Que de conformidad con lo anterior es procedente aceptar el cambio de razón social EDS SABANAGRANDE identificada con el Nit 72.099.433-3, representada legalmente por el señor RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO.

Por otra parte, es oportuno indicar que con fundamento en las normas antes señaladas, es viable que el beneficiario de un instrumento de control y seguimiento ambiental, como es el Plan de manejo ambiental, pueda cederlo total o parcialmente a otra persona, en razón a ello, ésta Corporación procederá a autorizar la cesión de derechos celebrada entre el Señor RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.099.433, y el señor RAFAEL ANGEL ALVAREZ CASALINS, de tal forma que todos los derechos y obligaciones derivadas del Plan de manejo Ambiental serán asumidas por el señor Ronald De Jesús Álvarez Fontalvo en su condición de representante legal de la EDS SABANAGRANDE NIT72.099.433-3.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el cambio de razón social de la EDS SANTA CRUZ a EDS SABANAGRANDE N° Nit 72.099.433 representando legalmente por el señor RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO identificado con la cedula de ciudadanía N° . 72.099.433

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la cesion la cesión de derechos celebrada entre el Señor RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.099.433, y el señor RAFAEL ANGEL ALVAREZ CASALINS.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por la Corporación se entenderá como responsable al señor RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.099.433.

ARTICULO TERCERO: Publíquese por parte del Señor RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO, la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No: **000462** 2013

“POR MEDIO DE LA ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS CELEBRADA ENTRE EL SEÑOR RAFAEL ANGEL ALVAREZ CASALINS Y EL SEÑOR RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO“

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.



14 AGO. 2013

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 1627-050

Elaborado por Kareem Arcon Jiménez- Profesional Especializado

Reviso: Dra Juliette Sleman Chams- Gerente Gestión Ambiental